
**MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO
NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS
CIENCIAS DE LA COMUNICACION (CONEICC).**

Octubre, 1994

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO.

Analizar y discutir los agregados y modificaciones, artículo por artículo, para posteriormente votar la aceptación o rechazo de las correcciones propuestas.

Agregado al Capítulo III.- De los Organos del Consejo. (Estatuto. p.7).

(Fue aprobado por la Asamblea realizada en Monterrey, Nuevo León; sin embargo se omitió su inclusión dentro de la relación de los Acuerdos de Asamblea).

Texto Vigente:

Capítulo III.- De los Organos del Consejo:

Propuesta:

Capítulo III.- De los Organos del Consejo
y de sus atribuciones.

Agregado al Artículo 15.- (Estatuto. p.7).

(Se había determinado redactar nuevamente la propuesta).

Propuesta Anterior.

XII.- Conferir la representación del Consejo al delegado o los delegados que pretendan asistir a las reuniones nacionales e internacionales, convocados por los organismos afines al Consejo.

Nueva Propuesta.

XII.- Cuando el presidente o el vicepresidente del Consejo, por cualquier razón no puedan asistir a los actos en que el CONEICC sea invitado, podrá otorgarse la representación del organismo al delegado o delegados que se designen.

Agregado al Artículo 18.- (Estatuto. p.9).

(Se había determinado redactar nuevamente la propuesta).

Propuesta Anterior.

Habrá quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando en la primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum, se tomará en cuenta que el total posible de miembros del Consejo está integrado por un 75% de Instituciones y de un 25% de miembros a título personal.

De no contarse con el quórum necesario, se llevará a cabo una segunda convocatoria, y 60 minutos después de ésta se realizará la Asamblea con la participación de los miembros facultados que hayan acudido.

Nueva Propuesta.

Para toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se deberá dar a conocer la convocatoria correspondiente a los miembros del Consejo, con por lo menos dos meses de anticipación, pudiendo utilizarse para tal efecto el correo certificado.

Habrá quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando en el primer citatorio se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum, se tomará en cuenta que el total posible de miembros del Consejo está integrado por un 75% de Instituciones y un 25% de miembros a título personal.

De no contarse con el quórum necesario, se dará un segundo citatorio para comenzar la Asamblea 60 minutos después, con la participación de los miembros facultados que se encuentren presentes.

Agregado al Artículo 19.- (Estatuto. p.9)

(Se había determinado redactar nuevamente la propuesta).

Texto Vigente:

ARTICULO 19.

Son facultades y obligaciones del Presidente:

Primera Propuesta:

ARTICULO 19.

El Presidente del Comité Ejecutivo, lo es también del Consejo y del Comité Coordinador, y fungirá como su representante legal.

Son facultades y obligaciones del Presidente:

Segunda Propuesta:

ARTICULO 19.

El Presidente del Comité Ejecutivo es el representante legal del Consejo.

Son facultades y obligaciones del Presidente:

Reporte de los avances en la reglamentación al Artículo 24 (*Estatuto*. p.12).

Propuesta:

REGLAMENTO DEL ARTICULO 24.-

Reglamento del Comité Coordinador .

1.- El Comité Coordinador tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la administración de todos los asuntos del Consejo, así como de aplicar las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

Las resoluciones que adopte el Comité, en función de dicha responsabilidad, y de conformidad con el *Estatuto*, tendrán plena validez y sólo podrán revocarse cuando versen sobre asuntos en los que la Asamblea General expresamente tenga señaladas las facultades necesarias para limitarlo.

2.- Son atribuciones del Comité Coordinador:

a).- Coordinar todas las acciones necesarias para lograr el pleno cumplimiento de los objetivos del Consejo.

b).- Instrumentar las políticas y las acciones del Consejo, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto* y de acuerdo a las resoluciones expresadas por la Asamblea General.

c).- Establecer las normas y procedimientos necesarios para realizar todas las actividades del Consejo. Determinar el tipo de acciones necesarias y el curso que éstas observarán, definiendo además las fechas en las que éstas se llevarán a cabo. Para cumplir con esas tareas, el Comité Coordinador dispondrá de amplias facultades para crear las unidades y/o comisiones que estime necesarias.

d).- Hacer uso del nombre del Consejo y poder autorizar que, en representación del mismo, los miembros acreditados lo representen en los actos en los que se estime pertinente.

e).- Determinar las cuotas que deberán pagar los miembros del Consejo y proponerlas a la Asamblea General para su aprobación.

f).- Rendir un detallado informe de sus acciones al término de su gestión.

g).- Elaborar y difundir los avisos que estime necesarios y elaborar los registros que procedan de las modificaciones al *Estatuto*, o de cualquier otro asunto que por su relevancia deba ser tomado en consideración.

h).- Las demás atribuciones dispuestas en el *Estatuto* del Consejo.

3.- Los miembros del Comité Coordinador deberán asistir con regularidad a las reuniones que éste celebre. El miembro que sin causa justificada falte tres veces a éstas, será sancionado con las medidas correctivas que para el caso particular sean determinadas por la Asamblea.

4.- Cuando por cualquier causa se presente una vacante en el Comité Coordinador, deberá convocarse a elecciones extraordinarias para cubrirla, siempre y cuando falte más de un año para que terminen las gestiones del Comité Coordinador. Para tal efecto el candidato se ajustará a los requisitos de elegibilidad contemplados en el *Estatuto*.

En el caso de que se trate de un lapso menor, los miembros del Comité Coordinador podrán designar, bajo el sistema de mayoría simple, a un sustituto interino para lo que reste del periodo. Tal designación se someterá para la consideración de su rechazo o ratificación por parte de los miembros facultados del Consejo, reunidos en la primer Asamblea inmediata.

5.- El Comité Coordinador enviará las convocatorias sobre las reuniones y actos del Consejo a cada uno de los miembros. Estas circularán de forma escrita y por correo, así como por todos los otros medios que se consideren idóneos para su divulgación y conocimiento. Además, las notificaciones serán fijadas en los tableros de la sede del Consejo en lugares perfectamente visibles.

a).- Las convocatorias deberán contener los siguientes datos : sede, lugar, fecha y la hora en que éstas darán inicio.

b).- Deberá especificarse claramente el carácter de la sesión, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

c).- El orden del día previsto.

d).- En el caso de que así lo amerite la situación a tratar, las convocatorias vendrán acompañadas de la documentación pertinente.

e).- Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán enviarse con cuando menos quince días de anticipación a las fechas previstas para celebrarse, y las extraordinarias con por lo menos diez.

f).- Todas los comunicados a las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria deberán incluir una segunda convocatoria, que deberá darse a conocer a los miembros del Consejo con por lo menos 3 días de anticipación.

Modificación del Artículo 31.- (Estatuto. p.14)
(Se había determinado redactar nuevamente la propuesta).

Texto Vigente:

ARTICULO 31.

El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiera así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismas que serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador. Sólo podrá enajenarse con autorización unánime del Consejo reunido en Asamblea. Los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

Primera Propuesta:

ARTICULO 31.

I.- El patrimonio del Consejo se integra a partir de los muebles e inmuebles que adquiera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismas que serán propuestas por el Comité Ejecutivo, para fijarse, según lo determine éste con la aprobación de la Asamblea.

II.- Las cuotas que sean establecidas para el periodo anual cubrirán: del primero de enero al 31 de diciembre, y éste pago deberá hacerse directamente al Tesorero del

III.- El patrimonio del Consejo sólo podrá enajenarse con la autorización unánime del Consejo, reunido en Asamblea Extraordinaria, debidamente convocada para tal efecto.

Segunda Propuesta:

ARTICULO 31.

El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismas que serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

El patrimonio del Consejo sólo podrá enajenarse con la autorización del Consejo, reunido para tal efecto en Asamblea Extraordinaria, y apegándose a lo que sobre el particular fue establecido en el Acta Constitutiva del Consejo.

Agregado al Capítulo V. Disposiciones Generales. (Estatuto. p.15).
(Se había determinado redactar nuevamente la propuesta).

Primera Propuesta:

Artículo 41.

Al término de sus funciones, el Comité Ejecutivo saliente se someterá a la auditoría de un calificado despacho de contadores.

En la Asamblea inmediata a las elecciones en las que se renovó el Comité Ejecutivo, el Tesorero del nuevo Comité Ejecutivo deberá dar cuenta de los resultados que arrojó dicha auditoría.

Segunda Propuesta:

Artículo 41.

Al término de su gestión, el Comité Ejecutivo saliente se someterá a una evaluación de su desempeño por parte de una Comisión Especial, integrada por los miembros del Consejo que determine la Asamblea. Esa Comisión habrá de rendir un informe de los resultados que arroje su evaluación, en la Asamblea Ordinaria inmediata a los comicios.

Nota: Todavía no comenzamos a elaborar el Reglamento al artículo 32.